

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 1 de 7

Ciudad	Tunja	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15001	4189	001	202200020	00	
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	AÑO	Consecutivo	instancia
Clase de proceso	EJECUTIVO		Subclase			
Demandante/ejecutante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"					
Demandado/ejecutado	ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO, FLOR MARINA QUEVEDO ROMERO					
Decisión	Mandamiento de pago					

ASUNTO: Proveyendo la demanda presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA".

ANTECEDENTE: se tiene en cuenta:

Primero. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA", presenta (n) demanda ejecutiva, para el cobro forzado de la obligación contenida en el título ejecutivo que acompaña la demanda.

Segundo. Se convoca al pago a ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO, FLOR MARINA QUEVEDO ROMERO.

Tercero. La demanda se ha presentado mediante mensaje de datos.

Cuarto. La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 83 del Código General del Proceso.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS: Con fundamento en:

Primero. Este Juzgado es competente para conocer el asunto, según artículo 17, 25 y 28 del código general del proceso, por ser un proceso de mínima cuantía.

Segundo. La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 83 del código general del proceso.

Tercero. El título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del proceso.

Cuarto. Los artículos 430 y 431 del código general del proceso, dispone el mandamiento ejecutivo, cuando la demanda reúna requisitos y se acompañe el título ejecutivo, ordenándose al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal.

PARTE DISPOSITIVA: Por lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo ordenándose a ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO, FLOR MARINA QUEVEDO ROMERO, pague en el término de cinco (5) días a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27 de enero de 2022
---	--------------------------	---------------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	3112131365
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home
Correo electrónico	jpgccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Fecha creación del formato	2020/07/01

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 2 de 7

EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”, las siguientes sumas de dinero, contenidas en Pagaré:

Por la suma de OCHOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$824.439) por concepto de capital de la cuota treinta y dos que debía ser cancelada el veintiocho (28) de abril de 2021, del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los demandados a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado a los demandados.

Por la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$445.211) por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$29.680.765) de la cuota treinta y dos, correspondiente al periodo del 29 de marzo al 28 de abril de 2021, con respecto a la obligación adquirida por los demandados a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 1,5% según la tabla de amortización aportada.

Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 29 de abril de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 1 de esta demanda.

Por la suma de OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$836.805) por concepto de capital de la cuota treinta y tres que debía ser cancelada el veintiocho (28) de mayo de 2021, del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los demandados a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado a los demandados.

Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$432.845) por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$28.856.326) de la cuota treinta y tres, correspondiente al periodo del 29 de abril al 28 de mayo de 2021, con respecto a la obligación adquirida por los demandados a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 1,5% según la tabla de amortización aportada.

Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 29 de mayo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 4 de esta demanda.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27 de enero de 2022
---	--------------------------	---------------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	3112131365
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home
Correo electrónico	jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Fecha creación del formato	2020/07/01

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 3 de 7

Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$849.357) por concepto de capital de la cuota treinta y cuatro que debía ser cancelada el veintiocho (28) de junio de 2021, del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los demandados a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado a los demandados.

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$420.293) por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$28.019.521) de la cuota treinta y cuatro, correspondiente al periodo del 29 de mayo al 28 de junio de 2021, con respecto a la obligación adquirida por los demandados a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 1,5% según la tabla de amortización aportada.

Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 29 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 7 de esta demanda.

Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$862.098) por concepto de capital de la cuota treinta y cinco que debía ser cancelada el veintiocho (28) de julio de 2021, del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los demandados a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado a los demandados.

Por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$407.552) por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$27.170.164) de la cuota treinta y cinco, correspondiente al periodo del 29 de junio al 28 de julio de 2021, con respecto a la obligación adquirida por los demandados a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 1,5% según la tabla de amortización aportada.

Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 29 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 10 de esta demanda.

Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$875.029) por concepto de capital de la cuota treinta y seis que debía ser cancelada el veintiocho (28) de agosto de 2021, del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27 de enero de 2022
---	--------------------------	---------------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	3112131365
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home
Correo electrónico	jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Fecha creación del formato	2020/07/01

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 4 de 7

demandados a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado a los demandados.

Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTIUNPESOS M/CTE (\$394.621) por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$26.308.066) de la cuota treinta y seis, correspondiente al periodo del 29 de julio al 28 de agosto de 2021, con respecto a la obligación adquirida por los demandados a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 1,5% según la tabla de amortización aportada.

Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 29 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 13 de esta demanda.

Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$888.154) por concepto de capital de la cuota treinta y siete que debía ser cancelada el veintiocho (28) de septiembre de 2021, del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los demandados a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado a los demandados.

Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$381.496) por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$25.433.037) de la cuota treinta y siete, correspondiente al periodo del 29 de agosto al 28 de septiembre de 2021, con respecto a la obligación adquirida por los demandados a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 1,5% según la tabla de amortización aportada.

Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 29 de septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 16 de esta demanda.

Por la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$901.477) por concepto de capital de la cuota treinta y ocho que debía ser cancelada el veintiocho (28) de octubre de 2021, del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los demandados a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado a los demandados.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27 de enero de 2022
---	--------------------------	---------------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	3112131365
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home
Correo electrónico	jpgccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Fecha creación del formato	2020/07/01

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 5 de 7

Por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRESPESOS M/CTE (\$368.173) por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$24.544.883) de la cuota treinta y ocho, correspondiente al periodo del 29 de septiembre al 28 de octubre de 2021, con respecto a la obligación adquirida por los demandados a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 1,5% según la tabla de amortización aportado.

Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 29 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 19 de esta demanda.

Por la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$914.999) por concepto de capital de la cuota treinta y nueve que debía ser cancelada el veintiocho (28) de noviembre de 2021, del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los demandados a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado a los demandados.

Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$354.651) por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$23.643.406) de la cuota treinta y nueve, correspondiente al periodo del 29 de octubre al 28 de noviembre de 2021, con respecto a la obligación adquirida por los demandados a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 1,5% según la tabla de amortización aportada.

Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 29 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 22 de esta demanda.

Por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$928.724) por concepto de capital de la cuota cuarenta que debía ser cancelada el veintiocho (28) de diciembre de 2021, del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los demandados a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado a los demandados.

Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$340.926) por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$22.728.407) de la cuota cuarenta, correspondiente al periodo del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2021, con respecto a la obligación adquirida por los demandados a favor del

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27 de enero de 2022
---	--------------------------	---------------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	3112131365
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home
Correo electrónico	jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Fecha creación del formato	2020/07/01

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 6 de 7

demandante conforme al pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 1,5% según la tabla de amortización aportada.

Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 29 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 25 de esta demanda.

Por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.799.683), por concepto de saldo a capital del pagaré de fecha 10 de agosto de 2018, aceptado por los demandados a favor del demandante.

Por los intereses de mora a partir del día veintinueve(29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que efectivamente se realice su pago a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 28, de esta demanda.

2. Dar trámite de proceso ejecutivo en ÚNICA INSTANCIA.
3. Notificar a la parte ejecutada del mandamiento de pago, conforme el artículo 290, 291, 292 o 331 del código general del proceso.

En las comunicaciones que se envíen debe señalarse la dirección de correo electrónico de este despacho jpgccm01tun@notificacionesrj.gov.co, a fin de que toda comunicación de la parte demandada se dirija a dicho buzón.

Deberá la parte demandante, prever respecto de la atención presencial en el juzgado ante covid-19, de indicarle al demandado que debe comparecer al juzgado, ya que se está privilegiando la virtualidad.

Podrá la parte demandante notificar conforme regula el artículo 8 del decreto 806 de 2020, al email del demandado, **para lo cual deberá allegar la justificación de la obtención del correo electrónico de la parte demandada, allegar la prueba que demuestre de donde se obtuvo y demostrar como iniciador del mensaje que el destinatario lo recibió o la dirección física, debiendo allegar la certificación expedida por empresa de comunicación.**

La notificación personal que se haga con fundamento en el Decreto sea al email o la dirección física, deberá señalar la dirección de correo electrónico de este despacho jpgccm01tun@notificacionesrj.gov.co, a fin de que toda comunicación de la parte demandada se dirija a dicho buzón.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27 de enero de 2022
---	--------------------------	---------------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	3112131365
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home
Correo electrónico	jpgccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Fecha creación del formato	2020/07/01

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 7 de 7

4. Se ordena el traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por diez (10) días, días tal como lo establece el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, vencidos los cuales, deberá volver el proceso al despacho para resolver de conformidad con la postura adoptada por la parte ejecutada.
5. La solicitud de costas se resolverá en su oportunidad.
6. Se reconoce a **SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante.
7. Informar a las partes que el canal digital del juzgado y a disposición de las partes , donde además deben remitir sus documento (y desde el canal digital elegido por cada uno de ellos e informado al juzgado es el jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co.
8. Recordar a las partes y/o apoderados remitir sus comunicaciones y/o memoriales a su contraparte tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020 en armonía con lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P, de manera previa o simultánea según corresponda y de ser procedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA**

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27 de enero de 2022
--	-----------------------------	---------------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	3112131365
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home
Correo electrónico	jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Fecha creación del formato	2020/07/01

Firmado Por:

Magda Yaneth Martinez Quintero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36108c500ade533bb1ffa05cb544a7cd02690eca3699bed6958aefdd12477077**

Documento generado en 26/01/2022 01:44:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>